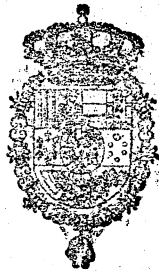




DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra para "Servicios de Sanidad Militar".—Página 578.

Otro ídem id. de 1.500.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para atender a los gastos que originen los trabajos de extinción de la plaga de langosta en las provincias invadidas.—Página 578.

Otro ídem id. id. de 450.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para satisfacer los gastos que origine la celebración del primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Página 578.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Gerona.—Página 578.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para la provisión del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo y sus resultas.—Páginas 578 y 579.

Otra disponiendo que en las patentes de Sanidad que se expidan por las Estaciones sanitarias de puertos se haga constar la morbilidad y mortalidad, por quincenas, del término municipal correspondiente, con relación a las enfermedades que se mencionan.—Páginas 579 y 580.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Leopoldo Queipo y Riesco Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 580.

Otra ídem a doña Juana Fernández Alonso, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 580.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el Castillo sito en el recinto de la villa de Oropesa (Toledo).—Página 580.

Otra nombrando a D. Antonio Alvarez de Linera Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Huesca.—Página 581.

Otra ídem a D. Manuel Guerrero Martín Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Granada.—Página 581.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 581.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, serie H, cuyos números se indican.—Página 581.

Disponiendo que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por las Delegaciones de Hacienda los cupones de las Deudas cuyos números y vencimientos se indican.—Página 581.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular a las Comisiones mixtas de Reclutamiento trasladando comunicación del Ministerio de Estado en la que se da cuenta de falsificación de documentos de quintas.—Página 583.

Nombrando a D. José María Gibra Guilligo Contador de fondos de la Diputación provincial de Huesca.—Página 583.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara.—Página 583.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Modificaciones del formulario para la redacción de proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras.—Página 583.

Rectificación a la Real orden inserta en la GACETA del 11 del actual dictando reglas para la mejor ejecución de las obras rescindidas y declaradas desiertas dos veces de reparación y conservación de carreteras.—Página 584.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya el suministro de los carriles, bridas y placas solicitadas con destino a las vías francesas de la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 584.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, ofdo el de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Sanidad militar", de la sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, ofdo el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto tercero de la sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", del vigente Presupuesto de gastos, para satisfacer los que originen los trabajos de extinción de la plaga de langosta en las provincias invadidas.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo único, "Auxilios y subvenciones", de la sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", del vigente Presupuesto de gastos, para satisfacer los que origine la celebración del "Primer Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Gerona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y en virtud de lo determinado en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien con-

cedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Anunciado concurso, con fecha 17 de Enero último, para la provisión del cargo vacante de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo y sus resultas, por pase a otro destino de D. Federico Mesine Peón, entre los Médicos Activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes en este Ministerio;

Resultando que dentro del plazo marcado, a dicha convocatoria han presentado sus solicitudes D. Manuel de Torres Grima, Jefe de Negociado de primera clase; D. Luis Ortega Nieto, D. José Souto Beavis, D. Gerardo Dolmás Demetz y don Aurelio Ferrán Loinaz, que lo son de segunda; D. Angel Uruñuela Miranda, D. Manuel Viciano Martí, D. Victoriano Lenzano Meirás y don Francisco Borja Martín, Jefes de Negociado de tercera; D. Francisco Fonollá Oliveros, D. Donato Fuejo García y D. Isidoro Barrientos García, Oficiales de primera clase, y el excedente del Cuerpo D. José Bosque Pérez:

Vistos los artículos 14 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo segundo el artículo 14 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a la vacante de que se trata y sus resultas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Manuel de Torres Grima, Jefe de Negociado de primera clase y actual Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, para el cargo de Director Médico de la del puerto de Vigo; a D. Isidoro Barrantes García, Oficial de primera clase y Subdirector de la de Cartagena, para igual cargo de la del puerto de Bilbao, y a D. José Bosque Pérez, excedente del Cuerpo, para el de Director Médico de la de Burriana, con la categoría de Oficial de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad Reino.

Servicios de D. Manuel de Torres Grima.

Por Real orden de 26 de Julio de 1911 fué declarado, como resultado de las oposiciones convocadas en 7 de Julio de 1910, Médico del Cuerpo de Sanidad exterior.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1912 fué nombrado Médico bacteriólogo de la Estación sanitaria especial del puerto de Vigo, con carácter eventual.

Por Real orden de 23 de Abril de 1912, mediante concurso, fué nombrado Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castro Urdiales.

Por Real orden de 29 de Mayo de 1913, por concurso, fué nombrado Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Gijón.

Por Real orden de 5 de Enero de 1918, por concurso, fué nombrado Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena.

Por Real orden de 13 de Septiembre de 1919 fué promovido reglamentariamente al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase.

Por Real orden de 25 de Noviembre de 1919, fué nombrado, mediante concurso, Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao.

Por Real orden de 20 de Enero de 1922 fué promovido reglamentariamente al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, siendo confirmado en el cargo que venía desempeñando, con la denominación de Subdirector de la Estación sanitaria del mismo puerto.

Por Real orden de 7 de Junio de 1922 fué ascendido reglamentariamente al empleo de Jefe de Negociado de primera clase, quedando confirmado en el cargo que venía desempeñando.

Servicios especiales.

En 27 de Febrero de 1912 se dispuso su agregación, en comisión de estudios, al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para la prácti-

ca de un curso extraordinario de Bacteriología.

Por Real orden de 20 de Enero de 1921 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo.

Servicios de D. Isidoro Barrantes García.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1912, y en virtud de oposiciones convocadas con fecha de 11 de Abril de 1921, fué declarado Médico del Cuerpo de Sanidad exterior.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1922, y en virtud de concurso, fué nombrado Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, con la categoría de Oficial primero de Administración civil.

Servicios de D. José Bosque Pérez.

Con fecha 8 de Abril de 1914, en virtud de oposiciones convocadas en 20 de Abril de 1913, fué declarado Médico del Cuerpo de Sanidad exterior, siendo clasificado con el número 1.º de su promoción.

Por Real orden de 10 de Agosto de 1914, en virtud de concurso, fué nombrado Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Mazarrón, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Por Real orden de 12 de Mayo de 1915, por concurso, fué nombrado Director de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián de la Gomera, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Por Real orden de 7 de Julio de 1915 fué nombrado, también por concurso, Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Sevilla-Bonanza, con igual sueldo.

Por Real orden de fecha 23 de Noviembre de 1916 se le concedió la excedencia voluntaria, en cuya situación continúa.

Servicios especiales.

Por Real orden de 17 de Agosto de 1914 fué destinado, en comisión, a prestar sus servicios a la Estación sanitaria fronteriza de Irún, con motivo de las anormales circunstancias sanitarias por que atravesaban algunos países extranjeros y en evitación de la entrada en nuestro territorio de enfermedades exóticas.

Por Real orden de 13 de Octubre del mismo año se dispuso cesase en la citada comisión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Ilmo. Sr.: Aconsejada por las modernas orientaciones sanitarias y seguida por los países de mayor progreso higiénico la práctica de que en las patentes expedidas por el Servicio de Sanidad exterior figuren, no solamente los datos de morbilidad y mortalidad referentes a las pestilencias exóticas, sino también los que se relacionan con las más peligrosas enfermedades del grupo de las inevitables, y siendo

preciso, por otra parte, perfeccionar la cooperación y engranaje que entre los distintos organismos sanitarios debe existir para la más fácil defensa de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las patentes de Sanidad que por las Estaciones sanitarias de puertos se expiden se haga constar la morbilidad y mortalidad, por quincenas, del término municipal correspondiente, con relación a las siguientes enfermedades: Fiebre amarilla, Cólera asiático, Peste, Tifus exantemático, Viruela, Disentería, Escarlatina, Sarampión, Fiebre tifoidea, Tracoma, Poliomieltis, Meningitis cerebro-espinal y cualquiera otra que revista caracteres epidémicos.

2.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, los Inspectores municipales de Sanidad de las poblaciones marítimas y ribereñas dotadas de Estación sanitaria y en los puertos que fueren capital de provincia los Inspectores provinciales, enviarán al Director de Sanidad correspondiente, en los días 2 y 17 de cada mes, un estado en el que se comprenda la morbilidad y mortalidad en el término municipal por las enfermedades anteriormente citadas durante las quincenas primera y segunda de cada mes, haciendo constar igualmente en dicho estado los datos referentes a cualquiera otra enfermedad que revista caracteres epidémicos.

3.º Los Directores de Sanidad de los puertos enviarán en las mismas fechas a los Inspectores municipales de Sanidad que correspondan, y en las capitales de provincia a los Inspectores provinciales, un estado quincenal de los casos de las enfermedades mencionadas en la regla primera, ocurridos en la población marítima o fluvial de su jurisdicción.

A este objeto, los Capitanes o Médicos de los barcos están obligados durante su permanencia en puerto a dar cuenta inmediata por escrito a la Dirección de Sanidad correspondiente de cualquier alteración en la salud de la tripulación o pasaje, no pudiendo ser desembarcado enfermo ni cadáver alguno sin la autorización escrita del Director de Sanidad. Hasta tanto que por la Autoridad sanitaria del puerto se hayan reconocido estos enfermos y adoptado las medidas que juzgue convenientes se considerará el buque como incomunicado.

En caso de ser prestada asistencia facultativa a bordo de un buque, siempre con la previa autorización del Director de Sanidad del puerto, por un Médico particular, queda este obligado al envío de un parte diario en donde conste el curso y las características de la dolencia, hasta que el enfermo sea dado de alta.

4.º Queda suprimido el documento llamado refrendo, y en todos los casos en que reglamentariamente correspondiera expedirlo será sustituido por la patente de Sanidad, sin perjuicio de que las liquidaciones sigan efectuándose por las tarifas actuales.

5.º Todo buque que se despache para el extranjero, haya de hacer o no posteriormente escala en puertos nacionales, se le proveerá de patente, abonando derechos únicamente por la expedición de la primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Quijiga y Risco Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los Presupuestos del Estado, sección 13, "Acción en Marruecos", Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por la Comisaría de la Escuela citada, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde de Oropesa (Toledo), sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el castillo de dicha villa; y

Resultando que con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, suplicándole que, previos los trámites que considerase precisos, y a fin de evitar que por negligencia se estropease el soberbio castillo de Oropesa, edificado en el siglo XIII en el recinto de dicha villa:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, examinada la petición y oído el parecer del Vocal de la Junta, D. Vicente Sampedro, propuso con fecha 12 de Enero a la Superioridad la declaración solicitada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara, de conformidad con el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, Monumento arquitectónico-artístico el castillo sito en el recinto de la villa de Oropesa (Toledo), ejemplar interesante de la arquitectura militar del siglo XIV, con preciosas restauraciones posteriores, fortificación en la que sobresale por su belleza la torre del homenaje.

2.º Con fecha de esta Real orden se inscribirá dicho castillo en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

3.º Una vez hecha la anterior declaración, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio; reservándose el Ministerio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º De conformidad con los artículos 8.º y 10.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y 3.º, 4.º y 22 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como de clarar las responsabilidades en que hayan incurrido los que deterioren o destruyan el expresado castillo.

5.º Caso de accerse el propietario del castillo de Oropesa, declarado Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

6.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Oropesa se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Toledo, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

7.º Por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo se hará al Registrador de la Propiedad correspondiente la indicación oportuna para que se haga constar como preceda la situación del castillo de que se trata, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez de Linera Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.

Catedrático de dicha asignatura en virtud de oposición y Real orden de 10 de Junio de 1913.

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Literatura y Filosofía.

Bachiller en Sagrada Teología, con premio extraordinario.

Autor de varias obras informadas favorablemente por las Reales Academias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Guerrero Martín Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Guerrero Martín.

Catedrático de Psicología en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Mayo de 1902; en la actualidad pres-

ta sus servicios en el Instituto de Granada.

Licenciado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente y premio extraordinario; Doctor en la misma Facultad con igual nota.

Es autor de las siguientes obras: "Curso elemental de Psicología", "Curso elemental de Lógica", "Curso elemental de Ética", "Síntesis de los conceptos fundamentales de la Psicología neo-escolástica sobre el conocimiento sensible", "El retorno a los conceptos fundamentales de la Psicología aristotélica" con informes favorables, "La evolución psíquica del niño—formas anormales del sentimiento estético" y "El método de las Ciencias".

Jubilado por Real decreto de 9 de los corrientes D. José González Salgado, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fernando Muñoz Romero, D. Tomás Juan Eiorrieta Amara, D. Ramón Carande Thorvar y D. José Velasco García, pertenecientes a las Universidades de Sevilla (Cádiz), Murcia, Sevilla y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 256, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 24 de Enero próximo pasado, y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, serie H, números 7.016, 36.245, 36.638 al 57, 36.680 y 61, 36.665 al 96, 36.698 al 700, 36.865 al 75, 36.877 al 79, 36.881 al 88, 36.892 al 96, 36.898 al 900, 36.903 al 906, 36.908, 36.911 al 13, 36.918 al 21, del vencimiento de 1.º de Enero de 1923, se anuncia al público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados

nullos y sin ningún valor ni efecto los indicados cupones, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Febrero de 1923.—El Director general, A. Forcal.

VENCIMIENTO DE 1.º DE ABRIL DE 1923

Circular.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 55 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de incrementos de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 55 de los títulos del 4 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 127 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que esté servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones, se llevará otro libro o cuaderno, con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia, con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en

presentamiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, sino que se detallan una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno "recibi" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregarán al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto está destinada por el impreso a otra serie distinta, cuando el número de cupones

de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redanda en beneficio de los intereses de los tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado. La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que al referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares, cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo; haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su basanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular, expedidas a favor de las Corporaciones particulares, juntas provinciales, Di-

putaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, ha de abonarse previa certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa certificación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903; debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, santuarios, Hermandades y ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al recibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1893.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa y Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscrip-

ción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1865.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno. Lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan el crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contengan y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y la ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse a los interesados se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose, teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prevención.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación. Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Señor Delegado de Hacienda en...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, por Real orden de 3 del actual, comunica al de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con ocasión de haberse pretendido legalizar en este Departamento, en un documento de quintas, procedente de Buenos Aires, la firma de “E. Huertas.—Vicecónsul”, y no existiendo en aquella residencia ningún funcionario de carrera de este nombre y si un Canciller así apellidado, pero cuya firma presentaba sensibles diferencias con la que se pretendía legalizar, se suspendió la diligencia y se preguntó al Cónsul general en la República Argentina si, a pesar del error notado, la firma era del Canciller, contestando dicho funcionario que el documento en cuestión, como todos los que se presentan para legalización con igual firma, eran falsos; y, en su consecuencia, se han adoptado las medidas necesarias para irlos deteniendo según

se vayan presentando en este Ministerio, debiendo advertir a V. E. que con anterioridad habían sido legalizados con la firma “Pablo Huerta, Canciller” el certificado de embarque de Agustín Rosán, de fecha 22 de Noviembre de 1922, y el pasaporte de Nicanor Fernández, de 23 del mismo mes y año, ambos falsos.”

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público para conocimiento de esa Comisión mixta, a fin de que no admita ninguno de los indicados documentos en el caso de que, a pesar de las medidas adoptadas, fuese presentado ante la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Habiendo sido nombrado D. José María Gota Gállego Contador de fondos de la Diputación provincial de Huesca, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 12 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, se convoca concurso para la provisión de dicho cargo entre los Inspectores en activo y excedentes del Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo 1.º, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de lo presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que la vacante que resulte de este concurso será motivo y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 14 de Febrero de 1923.—El Director general, P. A., Francisco Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Modificaciones del formulario para la redacción de proyectos de acopijs de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras.

En los vigentes formularios para redacción de proyectos destinados a la adquisición de acopijs para firmes de las carreteras del Estado se prescribe el empleo exclusivo de materiales de buenas condiciones, que, aun cuando fuesen más caros que otros próximos por la mayor distancia de los puntos de extracción, pudieran en definitiva resultar más económicos, teniendo en cuenta el coste del empleo y su duración.

Esa sana y plausible tendencia, que hoy ya es general, al empleo de materiales muy resistentes ha dado, sin embargo, origen en algunos casos a la adopción de algunos que, aun teniendo en cuenta su duración y la reducción del gasto en el empleo, no compensa el alto coste a que resultan, por lo cual se hace preciso modificar en ese punto las instrucciones, a fin de que en la elección se tienda en todas partes a lograr la economía máxima, que si en los diversos servicios dependientes de esa Dirección general ha de ser con la seguridad la regla severa a que han de estar en primer término sometidos, en los de conservación y reparación de carreteras es de todo punto inexcusable si ha de lograrse su rápida mejora con los créditos de que se puede disponer, necesariamente limitados, enfrente de las amplias y apremiantes necesidades sentidas.

Convencióne también referirse en aquellos formularios al año económico actualmente vigente e introducir a la vez algunas otras ligeras modificaciones que tiendan a mejorarlos, pero sin la publicación de una nueva tirada, que no consiente la falta de tiempo, pues han de aplicarse inmediatamente al redactar los nuevos proyectos.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto que el formulario para la redacción de proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme, aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1914, quede modificado en la forma que a continuación se expresa:

1.º En la página 13, en el "Modelo de presupuesto general que ha de sustituir al del formulario en el caso que el proyecto comprenda acopios para un solo año", al "Presupuesto de ejecución por administración", se añadirá al final una última línea, que dirá:

"Idem... al pagador, 1 por 100..."

2.º En la página 18, "Memoria", el punto tercero se modificará, quedando redactado como a continuación se expresa:

"Tercero. Justificación de las cuentas de las canteras o puntos de extracción señalados en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas para fijar la calidad y naturaleza de los materiales, a fin de que, teniendo en cuenta su coste al pie de

obra, los gastos del empleo y su duración probable, pueda alcanzarse la máxima economía en la conservación de la carretera o tramo a que hayan de aplicarse."

3.º En la página 28, "Pliego de condiciones facultativas" en el artículo 1.º, "Descripción de las obras", en su apartado b), línea 7.ª, donde dice "Enero" se escribirá "Abril".

4.º En la página 30, artículo 5.º, "Sitios en que se prohíbe el machaqueo", quedará redactado tal como está, suprimiendo el final relativo al personal afecto al servicio de conservación de la carretera y a su responsabilidad en caso de incumplimiento de esta disposición.

5.º En la misma página 30, artículo 6.º, "Apilamiento y arreglo", quedará éste redactado de la manera siguiente:

"La piedra ya machacada y limpia se llevará a los depósitos designados por el Ingeniero en cada kilómetro, colocando en cada uno el volumen que aquél indique, apilada con todo esmero en la forma geométrica que determine. Sólo en el caso de no haber parcelas ni zona disponible podrá el Ingeniero ordenar la colocación de acopios sobre los paseos de la carretera, pero ocupando únicamente en cada sitio el de un lado de la misma y cuidando de que queden libres en las curvas los paseos correspondientes al menor radio."

3.º En la página 38, "Presupuesto de ejecución por administración", se añadirá al final una última línea, que dirá:

"Idem... al pagador, 1 por 100..."

7.º En la página 40, "Condiciones particulares y económicas", en el apartado 1.º, línea 5.ª, quedará sustituida la frase "la aprobación del remate" por la de "la publicación de la adjudicación en la GACETA", y en las líneas 9.ª y 10.ª, donde dice "Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas" por "Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia".

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Director general, Nicolau

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Rectificación

En la GACETA del 11 del actual, página 535, Real orden con reglas para la mejor ejecución de las obras rescindidas y declaradas desiertas dos veces de reparación y conservación de carreteras, hay los errores siguientes:

En el Considerando segundo, dice: "a este último la distribución en anualidades, artículos y conceptos", y debe decir: "a este último la distribución en anualidades y los capítulos, artículos y conceptos".

En la misma página y artículo 1.º C. dice: "declarando desierta la subasta", y debe decir: "declarando desierta la segunda".

Madrid, 12 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, conforme a los términos de la proposición presentada por D. Gregorio Prados Urquijo, el suministro de los carriles, bridas y placas solicitados con destino a las vías francesas de la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón, por los tipos de cuarenta y cinco mil novecientas noventa y cinco cienmilésimas de peseta el kilogramo de barras carriles y quinientas noventa y siete mil cuarenta y cinco cienmilésimas de peseta el kilogramo de bridas y placas de asiento, debiendo recabarse de dicha Sociedad la confirmación de la propuesta y, en caso afirmativo, la constitución del depósito definitivo y el otorgamiento de la escritura de contrata dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

